ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA

PROYECTO DE LEY

LEY DE COMBUSTIBLES
(Ley para avanzar en la eliminación del uso de combustibles fósiles en Costa Rica y declarar el territorio nacional libre de exploración y explotación de petróleo y gas)

PODER EJECUTIVO

EXPEDIENTE N.º 20.641

DEPARTAMENTO DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS
UNIDAD DE PROYECTOS, EXPEDIENTES Y LEYES

PROYECTO DE LEY

LEY DE COMBUSTIBLES
(Ley para avanzar en la eliminación del uso de combustibles fósiles en Costa Rica y declarar el territorio nacional libre de exploración y explotación de petróleo y gas)

Expediente N.° 20.641

ASAMBLEA LEGISLATIVA:

Costa Rica ha ejercido un liderazgo mundial en el tema ambiental producto de acciones pioneras en esta materia que nos han permitido alcanzar indicadores sobresalientes. La mitad del territorio con cobertura forestal producto de un proceso de reversión de la deforestación, una cuarta parte de nuestro espacio bajo algún régimen de protección y una producción eléctrica generada a partir de fuentes cien por ciento (100%) renovables han sido hitos nacionales que nos han posicionado a la vanguardia de las políticas ambientales.

En esta misma línea, la meta nacional establecida en el año 2007 de alcanzar la carbono neutralidad para el año 2021 se presenta como un objetivo ambicioso, que de lograrse colocaría nuevamente los ojos del mundo en Costa Rica como primer país en controlar de esta manera sus emisiones de carbono.

En un contexto progresivo de cambio climático este desafío se torna vital, casi como un asunto de supervivencia para una nación que por su ubicación geográfica deviene altamente vulnerable a los impactos del calentamiento global. Solamente en los últimos años hemos sido testigos del incremento de los daños, y se estima que las pérdidas provocadas por fenómenos naturales ascenderían a más de 7 mil millones de dólares para el año 2030, para el 2050 a casi 30 mil millones de dólares (constantes del 2006) (Comisión Nacional de Emergencias, 2015). Asimismo, hemos presenciado efectos y consecuencias relacionadas con el fenómeno del Niño-Oscilación del Sur (ENOS) como las sequías extremas en el Pacífico y las lluvias intensas en el Caribe.

Como dato importante de considerar en cuanto al factor de emisiones, se estima que Costa Rica emite menos del cero coma cero tres por ciento (0,03%) de las emisiones de gases de efecto invernadero del mundo y que se ubica en la posición 60 de los 159 países contemplados en el Índice de Riesgo Climático Global para el 2015. (Índice de Riesgo Climático Global, 2015)

Una estrategia integral exitosa para enfrentar el cambio climático en Costa Rica pasa por una combinación de factores como atender los principales sectores que generan emisiones, desarrollar políticas intersectoriales que permitan abordajes integrados y combinar en las estrategias los componentes de mitigación, adaptación y gestión de riesgo de manera armónica.

Esto implica, entre otras cosas, sumarse a la irreversible tendencia mundial de eliminación del uso y producción de combustibles fósiles, que se ancla en el paralelo desarrollo de innovación en torno a combustibles alternativos.

En el sector transporte, algunas firmas automotrices han anunciado su intención de renunciar a la fabricación de vehículos con motor de combustión interna y de construir únicamente vehículos eléctricos e híbridos. Tal es el caso de la firma Volvo, quien ha señalado el compromiso de lanzar solo modelos eléctricos o híbridos a partir del 2019. La línea Smart Fortwo pasará de usar combustible a ser exclusivamente eléctrico. Otras firmas han ampliado su oferta en modelos híbridos - eléctricos.

Para el caso de Costa Rica, la sustitución del uso de combustibles fósiles se debe dar con especial énfasis en el sector transporte, en virtud de que la producción eléctrica ha logrado alcanzar excelentes indicadores de producción renovable. Según el VII Plan Nacional de Energía 2015-2030, el sector transporte consume el sesenta y seis por ciento (66%) de los hidrocarburos del país y genera un cincuenta y cuatro por ciento (54%) de las emisiones totales de CO2 nacionales. De acuerdo a reportes del Inventario Nacional de Emisiones, para el año 2010 circulaban en Costa Rica un total de 1.369.274 vehículos, de los que un setenta y siete por ciento (77%) correspondía a vehículos que usan gasolina como combustible.

Poco después de la firma del Protocolo de Kioto, cuando se elabora la Estrategia Nacional de Cambio Climático (ENCC), se plantean como acciones para ese sector aumentar la eficiencia de los vehículos, mejorar la calidad de los combustibles fósiles utilizados, una mayor utilización de biocarburantes, el estímulo al transporte colectivo, un desestímulo a las opciones individuales y el fomento de la construcción de vías exclusivas para el uso de bicicletas y transporte público masivo.

Sin embargo, el proceso fue más lento de lo que se pensaba, y así lo evidenció en el año 2014 la Tercera Comunicación Nacional ante la Convención de Cambio Climático, que estableció los mismos derroteros y problemas pendientes.

Ante este panorama, para el año 2014, la estrategia nacional se retoma bajo las líneas orientadoras del Plan Nacional de Energía 2015-2030, que por primera vez fusiona el tema energético en dos grandes sectores: electricidad, y transporte y combustibles.

En el eje de transporte y combustible, se establecen tres grandes macro objetivos:

- Una mejora en la calidad de la flota vehicular
- Un transporte público sostenible
- Un uso de combustibles más limpios

Para el momento actual, pueden encontrarse avances fundamentales en materia de mejora de la flotilla vehicular (que se verán incrementados al aprobarse un proyecto de ley que se encuentra en la corriente legislativa para exonerar de impuestos los autos eléctricos) y en materia de calidad de combustibles. A nivel de combustibles se ha avanzado en temas como mejoras de reglamentos para la importación de vehículos conforme a normas europeas, pero sigue habiendo un gran reto de sustituir la importación de hidrocarburos por combustibles alternativos como gasolina con etanol, biodiesel o hidrógeno para lo que sería fundamental una reforma a la Ley Orgánica de Recope que permitiría que dicha entidad incursione en el mercado doméstico de combustibles alternativos.

Sin embargo, persisten aún muchos pendientes y el contexto actual demanda acciones cada vez más agresivas al amparo de los cambios en el contexto global. Costa Rica tuvo un rol fundamental en el año 2015 en la 21 Conferencia de las Partes de la Convención Marco sobre el Cambio Climático, donde liderando el grupo de países ambiciosos logramos posicionar altísimas metas a nivel mundial y nos comprometimos frente al mundo a ser un laboratorio mundial de descarbonización, ratificando así nuestra aspiración nacional de orientar la economía hacia la carbono neutralidad para el año 2021, como parte de las acciones voluntarias pre-2020. Los acuerdos y compromisos voluntarios adquiridos en el marco de estas negociaciones posteriormente fueron acogidos por la Asamblea Legislativa de la República de Costa Rica, mediante la Ley N.º 9405, de 4 de octubre de 2016, Aprobación del Acuerdo de París, y por ende adquieren un rango de obligatoriedad aún mayor.

Con la aprobación de esta ley, Costa Rica se comprometió a incrementar su acción climática para aumentar la resiliencia de la sociedad ante los impactos del cambio climático y fortalecer las capacidades locales para un desarrollo bajo en emisiones a largo plazo. El país deberá fortalecer su accionar impulsando la mitigación de las emisiones de gases de efecto invernadero y otras tareas que recomiende la ciencia, procurando apoyar a las comunidades más vulnerables en su adaptación ante los efectos inevitables del cambio climático.

La estrategia para llevar a cabo esos compromisos adquiridos en París se plasma en la Contribución Nacionalmente Determinada (NDC por sus siglas en inglés y presentada ante la Convención Marco de las Naciones Unidas para el cambio Climático). Mediante dichos instrumentos, cada país define su accionar en materia de acción climática de acuerdo con sus capacidades y realidades.

El aspecto fundamental que trae el Acuerdo de París es la conformación de un nuevo régimen global en materia climática, que busca fortalecer significativamente la respuesta global ante la amenaza del cambio climático. Este histórico acuerdo se sustenta en una meta a largo plazo de limitar el aumento de la temperatura promedio del planeta muy por debajo de los 2º e impulsar esfuerzos para limitarla a 1.5º, por encima de los niveles de la era preindustrial.

Para alcanzar resultados exitosos a nivel mundial debe lograrse que las emisiones globales de gases de efecto invernadero (GEI) no excedan las 1000 gigatoneladas de CO2 equivalente a partir del 2012. Esto implica una descarbonización radical de la economía mundial que solo puede ocurrir como resultado de una acción comprometida y coordinada de la comunidad internacional. En este espíritu, Costa Rica ha manifestado su apoyo a la definición de un límite relativo a las emisiones per cápita en 2 TCO2e al 2050 y en 1 TCO2e al 2100 a nivel mundial.

En materia de adaptación se debe seguir con la implementación de un modelo de desarrollo sostenible, inclusivo y bajo en emisiones, que implique seguir fortaleciendo a nivel nacional los programas de conservación y gestión sostenible de paisajes y formular una adaptación basada en el enfoque ecosistémico. Costa Rica debe seguir promoviendo la generación de energías renovables, la promoción de la salud ambiental y el ordenamiento territorial como herramientas para disminuir la vulnerabilidad a largo plazo.

En materia de mitigación es menester mantener una fuerte inversión en sectores estratégicos como transporte, energía, agropecuarios y residuos; a la vez que mantener fuertes políticas de fijación de carbono mediante el impulso del sector forestal.

Para el caso específico del sector energía, debe tenerse un enfoque integral entre la oferta y la demanda que permita la transición hacia el desarrollo de una economía baja en emisiones y resiliente al cambio climático que incluya criterios de costo beneficio, así como de sostenibilidad a lo largo del tiempo.

Las opciones de mitigación propuestas por Costa Rica en su contribución nacionalmente determinada pueden ser agrupadas bajo las siguientes categorías:

- Reducción de la demanda de energía y las emisiones de GEI (eficiencia y conservación energética, estrategias sectoriales bajas en emisiones).
- Descarbonización del suministro de energía (electricidad, biocombustibles).
- Sustitución de combustibles para uso final (edificios, transporte, industria).
- Manejo sumideros de carbono (planes de uso del suelo, reforestación, deforestación evitada).

Estos objetivos concuerdan con el VII Plan Nacional de Energía, que como política energética propone una estrategia complementaria para lograr una economía baja en emisiones de carbono. En dicho plan se proponen acciones en materia de eficiencia energética, generación distribuida y mejora de la calidad de combustibles, como medidas para disminuir emisiones, reducir el consumo de combustibles per cápita y contribuir al mejoramiento de la calidad del aire.

Teniendo una meridiana claridad en la necesidad de establecer como ruta nacional la eliminación del uso de combustibles fósiles, como Poder Ejecutivo queremos proponer una acción más contundente que consista en declarar nuestro

territorio nacional como territorio libre de toda exploración y explotación petrolera, y así ser coherentes con el nuevo régimen climático que el mundo consensuó en París. Si bien nuestro ordenamiento jurídico ha habilitado desde siempre esa posibilidad, ha sido constante el deseo de la mayor parte de la ciudadanía costarricense de no transitar ese rumbo, y ello se ha visto evidenciado en casos históricos como la acción de lucha antipetrolera en el Caribe, durante la Administración 2002-2006.

Es por ello que proponemos el presente proyecto de ley que pretende formular un nuevo marco legal en materia de combustibles con la finalidad de avanzar en la descarbonización del consumo de combustibles en el país y pasar a un esquema de producción y uso de combustibles alternativos que no añadan emisiones de GEI a la atmósfera.

Es importante considerar que la Constitución Política de Costa Rica establece que la soberanía reside exclusivamente en la nación, que el territorio nacional está comprendido entre el mar Caribe, el Océano Pacífico y las Repúblicas de Nicaragua y Panamá, y que el Estado ejerce la soberanía completa y exclusiva en el espacio aéreo de su territorio, en sus aguas territoriales y una jurisdicción especial sobre los mares adyacentes a su territorio, a fin de proteger, conservar y explotar con exclusividad todos los recursos y riquezas naturales existentes en las aguas, el suelo y el subsuelo de esas zonas.

Al respecto, estamos hablando de una extensión terrestre y marina que comprende 610.000km², y que dada su afortunada ubicación geográfica tropical, sus dos costas y su sistema montañoso, es provista de numerosos y variados microclimas que explican la riqueza natural tanto en especies como en ecosistemas.

A su vez, el artículo 121 inciso 14) de la Constitución Política establece que no podrán salir definitivamente del dominio del Estado "*los yacimientos de carbón, las fuentes y depósitos de petróleo, y cualesquiera otras sustancias hidrocarburadas, pudiendo ser explotadas solamente por la administración pública o por particulares, de acuerdo con la ley o mediante concesión especial otorgada por tiempo limitado*".

Por su parte, el Estado costarricense en ejercicio de sus competencias debe asegurar el derecho constitucional a un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, para lo cual dispone de otras herramientas, como la potestad de dictar una moratoria para la exploración y explotación petrolera prevaleciendo el interés del Estado sobre el interés privado y ajustar así la gestión estatal a las necesidades y compromisos sociales, económicos y ambientales. En el caso que nos interesa, esta moratoria se estableció primeramente mediante Decreto Ejecutivo N.° 36693-Minaet, de primero de agosto de dos mil once, y fue actualizada posteriormente mediante Decreto Ejecutivo N.° 38537-Minae, de 25 de julio de 2014; haciendo extensivo hasta el año 2021 la moratoria para toda actividad que tenga el propósito de desarrollar la exploración y explotación de los

depósitos de petróleo y sus derivados en el territorio nacional continental y marino.

La Administración Solís Rivera 2014-2018 ha reiterado su compromiso por un territorio libre de combustibles fósiles y de exploración y explotación de petróleo y derivados, compromiso que desea extender hasta la celebración del bicentenario nacional. Se ha puesto especial atención al cumplimiento de los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS) establecidos en la agenda 2030 de las Naciones Unidas en el 2015 y el Pacto Nacional por los Objetivos de Desarrollo Sostenible firmado el pasado 9 de setiembre de 2016 por los Poderes Supremos de la República de Costa Rica. Ambos instrumentos coinciden en la necesidad de redoblar esfuerzos para la adaptación de medidas urgentes contra el cambio climático y sus efectos, así como la necesidad de garantizar modalidades de consumo y producción sostenible.

Nuestro Plan Nacional de Desarrollo 2015-2018 también establece dentro de los objetivos estratégicos del sector ambiente, energía, mares y ordenamiento territorial el de "fomentar las acciones frente al cambio climático global, mediante la participación ciudadana, el cambio tecnológico, procesos de innovación, investigación y conocimiento para garantizar el bienestar, la seguridad humana y la competitividad del país" y el de "Suplir la demanda de energía del país mediante una matriz energética que asegure el suministro óptimo y continuo de electricidad y combustible promoviendo el uso eficiente de energía para mantener y mejorar la competitividad del país".

Por otro lado, está la aspiración de nuestro país de convertirse en un laboratorio mundial de descarbonización profunda de la economía, trabajando con la sociedad civil, el sector privado, la academia y la comunidad internacional para este fin. De ahí nace la propuesta de posicionar a Costa Rica como "Green Hub", que contempla un centro para la recopilación y el intercambio de información sobre el medio ambiente, con la esperanza de que pueda convertirse en una referencia mundial. Se pretende que esta plataforma de nueva generación sea clave para la transferencia de conocimiento en manejo forestal sostenible, producción de energías renovables y servicios ecosistémicos.

Todos estos compromisos internacionales y aspiraciones nacionales se amoldan a la idiosincrasia costarricense en materia ambiental. Hemos sido el país de los grandes hitos en materia ecológica, siendo pioneros en cosas como prohibir la cacería como deporte, o bien, la minera metálica a cielo abierto. Esta no debe ser la excepción y consideramos que Costa Rica dará una potente señal al orbe si, consecuentemente con las metas globales de eliminar los combustibles fósiles, declara a un territorio que alberga casi un seis por ciento (6%) de la biodiversidad mundial como territorio libre de toda exploración y explotación de petróleo y derivados.

Por lo anteriormente expuesto es que Costa Rica se plantea la derogatoria de la Ley de Hidrocarburos, Ley N.° 7399, de 3 de mayo de 1994, que permite promover y desarrollar la exploración y explotación de los depósitos de petróleo y de

cualesquiera otras sustancias hidrocarburadas, sin importar el estado físico en que se encuentren y por el otro facultar a la empresa Refinadora Costarricense de Petróleo S.A. (Recope S.A.) a que activamente participe en la investigación, producción, industrialización y la comercialización de combustibles limpios y amigables con el ambiente que aporten en la reducción de la huella de carbón del país. Las dos acciones deben ir en paralelo ya que la única forma de alcanzar la carbono neutralidad es sustituyendo los combustibles derivados de petróleo por otros combustibles alternativos.

Además, se hace necesario el fortalecimiento del Ministerio de Ambiente y Energía, con el fin de regular, fiscalizar y controlar lo relativo al almacenamiento, transporte y comercialización de combustibles, sustancias hidrocarburadas y otros combustibles renovables, así como los aspectos de seguridad e higiene en la operación y funcionamiento, en coordinación con los entes competentes.

En virtud de lo anterior, es necesario actualizar la legislación que cuenta el país para que sea acorde a sus compromisos internacionales y a la visión de un país con una economía descarbonizada, por lo que se somete a conocimiento de la Asamblea Legislativa de la República de Costa Rica el proyecto de ley adjunto para su respectiva aprobación legislativa.

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA
DECRETA:

LEY DE COMBUSTIBLES
(Ley para avanzar en la eliminación del uso de combustibles fósiles en Costa Rica y declarar el territorio nacional libre de exploración y explotación de petróleo y gas)

ARTÍCULO 1- Dominio estatal

El Estado tiene el dominio absoluto, inalienable e imprescriptible de las fuentes y depósitos de petróleo y de cualesquiera otras sustancias hidrocarburadas existentes en el territorio nacional, suelo y subsuelo, continental y marino, sobre este el Estado ejerce soberanía completa y exclusiva o jurisdicción especial, a tenor del artículo 6 de la Constitución Política.

ARTÍCULO 2- Objeto de la ley

Esta ley tiene por objeto contribuir con el proceso de transformación de la matriz energética nacional en aras de avanzar en la meta de descarbonizar la economía mediante el estímulo de combustibles alternativos y tecnologías limpias, la reducción del uso de combustibles fósiles y la prohibición de exploración y

explotación de petróleo y gas en el territorio nacional. Para tales efectos, se plantean reformas institucionales de conformidad con el logro de dichos objetivos.

ARTÍCULO 3- Alcance de la ley

Esta ley regula las actividades de almacenamiento y prestación de servicio público de suministro de combustibles, investigación y desarrollo de combustibles limpios y tecnologías alternativas.

ARTÍCULO 4- Creación de la Dirección de Combustibles

Créase la Dirección de Combustibles (DC), como órgano técnico adscrito del Ministerio de Ambiente y Energía, cuyo principal objetivo será establecer los requisitos jurídicos y técnicos, así como los procedimientos por medio de los cuales se regirán el almacenamiento, la distribución, el transporte y la comercialización a mayoreo o al detalle de combustible.

Esta Dirección estará a cargo de un director o directora nacional, quien será un funcionario seleccionado mediante concurso de antecedentes y su nombramiento será por un plazo de cuatro años prorrogables.

ARTÍCULO 5- Funciones de la Dirección de Combustibles

Son funciones de la Dirección de Combustibles las siguientes:

a) Regular, fiscalizar y controlar lo relativo al almacenamiento, transporte y comercialización de hidrocarburos y combustibles limpios, así como los aspectos de seguridad e higiene en la operación y funcionamiento, en coordinación con el Ministerio de Obras Públicas y Transportes (MOPT) y el Ministerio de Salud, respectivamente.

b) Verificación de aspectos relacionados con la seguridad y buen funcionamiento de las instalaciones para autoconsumo y de las instalaciones de almacenamiento y distribución de productos derivados de los hidrocarburos.

c) Tramitar las solicitudes de instalación, traslado, cambio de titular, remodelación y operación de los establecimientos de autoconsumo o almacenamiento y distribución, así como elaborar la respectiva resolución de recomendación al ministro de Ambiente y Energía.

d) Recomendar al ministro de Ambiente y Energía la suspensión o la cancelación de las autorizaciones.

e) Tramitar el procedimiento administrativo para determinar la suspensión o cancelación de las autorizaciones otorgadas.

ARTÍCULO 6- Funciones del Ministerio de Ambiente y Energía

Corresponde al Ministerio del Ambiente y Energía la aplicación de la presente ley y las siguientes potestades en materia de combustibles:

a) El ministro de Ambiente y Energía dictará la política en materia de almacenamiento, transporte y comercialización de combustibles, respetando las directrices del Plan Nacional de Desarrollo y del Plan Nacional de Energía. Asimismo, este Ministerio se encargará de la administración, la vigilancia, el control y la fiscalización de las actividades relacionadas con la materia objeto de esta ley.

b) Otorgar, renovar, suspender o cancelar mediante resolución razonada y fundamentada las concesiones para la prestación de servicio público en la cadena de suministro de combustible.

c) Emitir vía reglamentos los requisitos jurídicos, especificaciones técnicas mínimas de seguridad, operación y de funcionamiento de la cadena de suministro de combustibles, que incluye la distribución, transporte, almacenamiento y comercialización, ya sea que estén afectados al servicio público o no. Deberán observar en todo momento lo dispuesto en el Sistema Nacional de Calidad, la normativa y estándares técnicos internacionales aplicables a la materia.

d) Otorgar, renovar, suspender o cancelar las autorizaciones y permisos que habilitan realizar alguna de las actividades de la cadena de suministro de combustibles.

e) Dictar en caso de denuncia o incumplimiento de la normativa ambiental, técnica y jurídica, de la concesión, autorización o permiso, las medidas cautelares requeridas para garantizar la protección al ambiente y la seguridad de las personas hasta que el ente competente resuelva como corresponda.

f) Realizar las denuncias por incumplimientos o violaciones a la norma en la instancia administrativa o judicial correspondiente, previo informe de la Dirección de Combustibles.

g) Solicitar colaboración técnica a otras instituciones del Estado cuando así lo requiera para la prestación del servicio.

h) Establecer reglamentariamente cánones y tarifas administrativas.

ARTÍCULO 7- Corresponde al ministro de Ambiente y Energía, en su calidad de ministro rector, emitir los planes, programas y las políticas nacionales en materia de combustible.

ARTÍCULO 8- Almacenamiento, distribución, transporte y comercialización de combustibles en armonía con la protección ambiental

Las actividades de almacenamiento, distribución, transporte y comercialización de combustibles deberán cumplir con todas las normas y los requisitos legales sobre la protección ambiental y el resguardo de la biodiversidad.

Con el fin de armonizar el impacto ambiental con los procesos productivos la Secretaría Técnica Nacional Ambiental (Setena) del Ministerio del Ambiente y Energía velará por el cumplimiento de los instrumentos de evaluación de impacto y otras salvaguardas ambientales, previo a la construcción u operación de actividades, obras o proyectos de lo regulado en esta ley.

ARTÍCULO 9- Sanciones administrativas

Ante el incumplimiento de los términos en que se otorgó la concesión, permiso o autorización de la normativa ambiental, técnica y de seguridad para las personas que rige la materia, la Administración Pública podrá aplicar las siguientes medidas precautorias o sanciones:

a) Una vez comprobados los hechos violatorios y dependiendo de la gravedad del caso una amonestación escrita con copia al expediente administrativo y a la Aresep.

b) Restricciones totales o parciales y paralización inmediata de las obras, actos o hechos que originan la denuncia.

c) Clausura total, parcial temporal o definitiva, de cualquier modalidad de prestación de servicio público de almacenamiento, transporte o comercialización de combustible brindado de forma clandestina, o que no cuente con la concesión respectiva, permiso o autorización, así como la viabilidad ambiental.

d) Modificación o demolición de obras que se construyan omitiendo la norma técnica y de seguridad, lo anterior previa comprobación.

e) Cancelación total, parcial, temporal o definitiva de actividades obras o proyectos relacionados con combustibles que contaminen mantos acuíferos, suelo, aire o que atenten contra la integridad o seguridad de las personas.

f) Cancelación del permiso para transporte de combustible en cisternas cuando se compruebe que se utiliza el mismo para el almacenamiento del producto independientemente del que se trate.

g) Cancelación de la concesión.

En caso de aparente daño ambiental, se trasladará la denuncia respectiva al Tribunal Ambiental Administrativo, al Ministerio Público o a la Fiscalía Ambiental, según corresponda.

Las sanciones se podrán aplicar tanto a personas físicas, jurídicas como a funcionarios públicos en el ejercicio de sus competencias, por acciones u omisiones violatorias de esta ley u otras disposiciones que rijan la materia

ARTÍCULO 10- Modificaciones

Modifíquese el artículo 6 de la Ley que Regula a la Refinadora Costarricense de Petróleo, Ley N.° 6588, de 30 de julio de 1981, para que se lea de siguiente forma:

Artículo 6- Los objetivos de la Refinadora Costarricense de Petróleo, S. A. son los siguientes: importar, refinar, transportar, comercializar al mayoreo el petróleo y sus derivados; investigar, producir, industrializar y comercializar biocombustibles, hidrógeno, gas natural y otros combustibles renovables, así como mantener y desarrollar las instalaciones necesarias para ello y ejercer, en lo que le corresponda, los planes de desarrollo del sector energía, conforme al Plan Nacional de Desarrollo. La refinadora no podrá otorgar préstamos, hacer donaciones, conceder subsidios o subvenciones, ni construir oleoductos interoceánicos sin la previa autorización legal, salvo el caso del Hospicio de Huérfanos de San José, al cual se le podrán otorgar, en forma directa, donaciones de chatarra.

Para el cumplimiento de sus objetivos sobre los biocombustibles, hidrógeno, gas natural y otros combustibles, se faculta a la Refinadora Costarricense de Petróleo S.A a destinar recursos económicos de la fijación tarifaria de los combustibles y a suscribir alianzas estratégicas con entes públicos y privados.

ARTÍCULO 11- Costa Rica como territorio libre de exploración y explotación petrolera

Declárese a Costa Rica un territorio continental y marino, libre de exploración y explotación de hidrocarburos, al tenor del artículo 6 de la Constitución Política que establece que el Estado ejerce soberanía completa y exclusiva sobre su territorio.

No podrán autorizarse permisos ni concesiones para exploración ni explotación de petróleo y gas en el territorio costarricense, como compromiso nacional firme por la eliminación del uso de combustibles fósiles y el avance hacia una economía descarbonizada y libre de emisiones que propicie una mejor calidad del aire y del ambiente para toda la ciudadanía.

ARTÍCULO 12- Derogaciones

Deróguese en su totalidad la Ley N.° 7399, de 3 de mayo de 1994, Ley de Hidrocarburos.

TRANSITORIO I- El Poder Ejecutivo reglamentará esta ley en un plazo de seis meses, contado a partir de la publicación de esta ley.

TRANSITORIO II- La Dirección de Geología y Minas custodiará la información geológica sobre el potencial de hidrocarburos del país producto de investigación petrolera realizada en el país y los expedientes relacionados con las concesiones otorgadas bajo la Ley de Hidrocarburos, Ley N.° 7399, de 3 de mayo de 1994, para rendir los informes que corresponden al Poder Ejecutivo.

Rige a partir de su publicación.

Dado en la Presidencia de la República, San José, a los veintiún días del mes de noviembre del año dos mil diecisiete.

LUIS GUILLERMO SOLÍS RIVERA

Edgar Gutiérrez Espeleta
Ministro de Ambiente y Energía

19 de diciembre de 2017

NOTAS: Este proyecto no tiene comisión asignada.

Este proyecto cumplió el trámite de revisión de forma en el Departamento de Servicios Parlamentarios.